



Expediente:	056490643939
Radicado:	RE-02909-2024
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/08/2024
Hora:	14:50:38
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1 Que mediante Auto N°AU-02210-2024 del 4 de julio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por la señora **EDILMA ROSA HERNANDEZ DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.999.016, a través de su apoderado el señor **HENRI DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI 018-21367, ubicado en la vereda La Ilusión del municipio de San Carlos- Antioquia.

2. Que, funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el 18 de julio de 2024, de lo cual se generó el Informe Técnico **IT-04925-2024** del 30 de julio del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio identificado con PK: 6492001000007000029 y FMI 018-0021367. Ubicado en la vereda La Ilusión del Municipio de San Carlos es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación, dejar árboles remanentes por clase diamétrica, de acuerdo con el numeral 3.12:*

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC general	Número de árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
1	8	Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	35	45.0%	9	14.34	9.32
		Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Cartageno	35	42.9%	9	48.33	31.41
		Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	35	37.5%	6	9.63	6.26
		Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	35	51.9%	14	28.68	18.64
		Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp.</i>	Juan blanco	35	43.3%	13	21.23	13.80
		Apocynaceae	<i>Lacmellea panamensis</i>	Lechudo	35	66.7%	28	121.76	79.14
		Annonaceae	<i>Guatteria cestriifolia</i>	Majagua	35	37.9%	11	20.17	13.11
		Malvaceae	<i>Luehea seemanii</i>	Malagano	35	43.5%	20	44.20	28.73
		Fabaceae	<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	35	78.8%	41	92.59	60.19
TOTAL							151	400.92	260.60

4.2. *La precisión, el error y el coeficiente de correlación de la medición de los DAP y del área basal realizada por el usuario y la verificada por Cornare es de 92.36%, 7.97% y 98% respectivamente para el inventario estadístico, para el inventario del 100% la precisión, el error y el coeficiente de correlación es de 95.88%, 6.66% y 99%, los cuales se encuentran en los rangos permitidos para la aceptación del inventario forestal, lo que significa que existe una alta relación entre los datos de las mediciones realizada por el usuario y la realizada por Cornare*



4.3 El predio cuenta con la presencia de las siguientes especies vedadas y en vía de extinción. Las cuales se deben conservar y procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

El Cedro (*Cedrela odorata*) la cual está catalogada En Peligro (EN) por la Resolución 0126 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Confite (*Gustavia gracilima*) catalogada como Vulnerable (VU) por la Resolución 0126 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Helechos arbóreos (*Cyatheaceae*), se encuentran declarados en veda mediante la Resolución 0801 de 1977 del Inderena

4.4 La documentación aportada por el interesado para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, tipo persistente, se encuentra acorde con los requisitos de ley exigidos para evaluar dicho trámite.

4.5. El Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, Tipo Persistente, presentado para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, se elaboró según los términos de referencia para el tipo de aprovechamiento forestal solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que de igual forma, la precitada norma establece en su artículo 52, que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que el artículo 211 del Capítulo II "De los aprovechamientos forestales" del Decreto 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.4., 2.2.1.1.4.5. y 2.2.1.1.4.6., establece:

Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) (...).

Artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales, ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Que el artículo 2.2.1.1. 7.15 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente y evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto administrativo, se acoge el Informe técnico No IT-04925-2024 del 30 de julio de 2024, en donde se considera pertinente **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE.**

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, a la señora **EDILMA ROSA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21999016, a través de su apoderado el señor **HENRI DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía N° 70.165.304, en beneficio del predio "El consejo", identificado con PK: 6492001000007000029, folio de matrícula inmobiliaria 018-0021367, ubicado en la vereda La Ilusión del municipio de San Carlos, por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **EDILMA ROSA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**, a través de su apoderado el señor **HENRI DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**, que el aprovechamiento forestal a realizar deberá ejecutarse de acuerdo con la siguiente tabla:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC general	Número de arboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
1	8	Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	35	45.0%	9	14.34	9.32
		Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Cartageno	35	42.9%	9	48.33	31.41
		Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	35	37.5%	6	9.63	6.26
		Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	35	51.9%	14	28.68	18.64
		Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp.</i>	Juan blanco	35	43.3%	13	21.23	13.80
		Apocynaceae	<i>Lacmellea panamensis</i>	Lechudo	35	66.7%	28	121.76	79.14
		Annonaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	35	37.9%	11	20.17	13.11
		Malvaceae	<i>Luehea seemanii</i>	Malagano	35	43.5%	20	44.20	28.73
		Fabaceae	<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	35	78.8%	41	92.59	60.19
TOTAL							151	400.92	260.60

En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de cada unidad de corta donde se realizará el Aprovechamiento:

Unidad de corta	Área (Ha)	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
			Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	8	1	74	47	55.7	6	18	31.2
		2	74	47	52.4	6	18	29.3
		3	74	47	51.1	6	18	25.8
		4	74	47	49.3	6	18	25.8
		5	74	47	48.5	6	18	24.8
		6	74	47	47.8	6	18	20.3
		7	74	47	51.0	6	18	19.0
		8	74	47	54.1	6	18	13.6
		9	74	47	55.7	6	18	13.5

ARTÍCULO TERCERO: El término del aprovechamiento para la Unidad de Corta será por un periodo de: 12 meses (1 año), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar como centro de acopio el sitio sobre la vía la vereda La Ilusión, en el kilómetro 7 de la vía El Jordán Vereda La Ilusión, en la coordenada X: 919444 Y: 1187325.

PARAGRAFO: La ruta de comercialización hacia Marinilla será: la vía Vereda La Ilusión-El Jordán-La Holanda-San San Rafael-Guatapé- Peñol-Marinilla.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar las medidas propuestas para la conservación de las especies vedadas o amenazadas. Además, procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR la señora **EDILMA ROSA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**, a través de su apoderado el señor **HENRI DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo; el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento
4. Por la unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un primer informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un segundo informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por Cornare, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente autorización consagra las siguientes obligaciones, las cuales deberán ser cumplidas por la señora **EDILMA ROSA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**, a través de su apoderado el señor **HENRI DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**, antes, durante y después de la vigencia de este permiso:

1. Abstenerse de aprovechar la vegetación asociada a las rondas hídrica, ya que esta no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
2. Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación, entendiéndose por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.
5. Marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento al volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.

6. Desramar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

7. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

8. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL), deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare siguiendo los pasos que se describen a continuación:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL(<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a Cornare, a la regional Aguas donde se ubica el permiso, teléfono 5461616, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con Cornare, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

PARÁGRAFO: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR: Que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a los interesados señora **EDILMA ROSA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**, a través de su apoderado el señor **HENRI DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ** que la Corporación declaró las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses a través del Acuerdo 449 de 2023, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar que no se realice en el predio aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

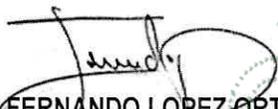
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **EDILMA ROSA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**, a través de su apoderado el señor **HENRI DE JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOREZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056490643939

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Autorizar Aprovechamiento forestal de bosque natural persistente

Técnico: Catalina Zapata Gómez

Fecha: 2/8/2024

COPIA CONTROLADA